

ORDENANZA N° 01/2000.-

VISTO:

El expediente N° 0621/1723/99 LINEA DE ALTA TENSION 132 Kv. Jujuy-La Quiaca, primera etapa Jujuy-Humahuaca; y los decretos Provinciales N° 1137/99 y 1955/99 sobre la construcción de Torres de Alta Tensión y el correspondiente tendido de la Red Eléctrica por parte de la Empresa IRMI S.A. Y,

CONSIDERANDO:

Que es una atribución y un deber insoslayable que el CONCEJO DELIBERANTE escuche y defienda los sagrados intereses del Pueblo y haga cumplir y respetar las normas constitucionales y legales que protejan y beneficien a la comunidad.

Qué la Línea de Alta Tensión 132 Kv. Jujuy-La Quiaca, primera etapa Jujuy-Humahuaca, a ocasionado una reacción de oposición seria, concreta y valiosa de los pobladores de Tilcara, que son usuarios, habitantes y vecinos que haciendo uso de sus derechos constitucionales de peticionar a la autoridades, se han manifestado en la sesión Pública del día 03 de Agosto del Año 2000, según consta en Acta de éste Cuerpo Deliberativo.

Qué los vecinos señalaron las inconveniencias de la traza Jujuy-Humahuaca que pasaría a una distancia cercana a la Ciudad, tanto por:

- 1- El impacto visual que tendría y que atentaría con las bellezas naturales que son el soporte de turismo que vienen a la Provincia de Jujuy, por lo tanto se hace necesario la conservación en la mayor medida posible la naturalidad del ambiente.
- 2- La afectación a la salud que produciría la circulación de energía Eléctrica a través de la Línea en cuestión por la producción de campos Electro / Magnéticos y ruidos audibles; al respecto desde hace muchos años se investiga y se analiza permanentemente en Organismos Científicos Internacionales de reconocidos prestigios, de los daños que ocasiona a la Salud. Lo dicho es así toda vez que el compuesto Químico que se utiliza en transformadores eléctricos (Bifenilo Ploriclorato) (sic), en nuestro país está incluido entre los doce contaminantes más peligrosos del planeta y el contacto del mismo con el hombre puede provocar Cáncer. Dicha sustancia es considerada en "Contaminante Orgánico Persistente" porque permanece en el ambiente por largos periodos, representando no sólo un problema para las presentes generaciones, sino también para las futuras.

- 3- Lo que se refiere a la afectación de la Producción de los terrenos de cultivo de Zonas Rurales, en primer lugar por la franja de servidumbre que se pretenden y en segundo lugar por el Campo Electro Magnético que se genera, y tercero la afectación a las tierras de pastoreo que en síntesis se produciría un daño a la economía regional de Tilcara. Qué de conformidad al Informe Técnico obrante como antecedente de la presente Ordenanza se puede apreciar que el trazado de la obra afecta esencialmente el tramo existente entre los poblados de Huachaira, Radio Estación, Hogar de Ancianos, Villa Florida, La Banda, Cieneguillas y el Angosto del Perchel dentro del Ejido Municipal de Tilcara.

Qué ni el Pueblo de Tilcara ni las autoridades Municipales no nos oponemos al progreso, ni al desarrollo pero el mismo debe respetar ante todo y ante que nada al hombre del Lugar, por lo tanto no podemos permitir que el fin justifique los medios.

Qué lo establecido en la constitución Nacional Artículo 41 “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho a la utilización racional de los recursos naturales a la preservación del patrimonio natural y Cultural y de la diversidad biológica y a la información y Educación Ambiental.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio Nacional de residuos actual y potencialmente peligrosos y de los radioactivos.

Qué a su vez nuestra Constitución Provincial en su Artículo 22 dispone: “Derecho a un Medio Ambiente sano y Ecológicamente Equilibrado”.

- 1- Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio Ambiente sano y Ecológicamente equilibrado así como el deber de defenderlo.
- 2- Incumben a la provincia en colaboración con los organismos respectivos o con la Cooperación de las Instituciones y Asociaciones dedicadas a la materia: Prevenir, Vigilar, Contener y Prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona.

Eliminar o evitar ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, Agua, El Suelo y en general todo aquellos que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad.

3- Promover el aprovechamiento de los recursos naturales salvaguardando su capacidad de renovación y a la estabilidad Ecológica.

Se declaran de interés públicos, a los fines de su preservación, Conservación, Defensa y mejoramiento de los lugares que todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente.

La Provincia debe responder, de manera permanente y progresiva a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Que la LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE N° 5063 en consonancia con los principios Constitucionales establece: Artículo 1º: La presente Ley establece, con carácter de orden público, las normas tendientes a garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de Desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de Vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy.

Artículo 2º: El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Provincia y de su preservación, Conservación, Defensa, recuperación y mejoramiento deben participar tanto los poderes Públicos, como los particulares, con arreglos a las disposiciones de la presente Ley para ello recurrirán a todos los medios técnicos legales Institucionales y Económicos que estén a su alcance.

Artículo 3º: Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a obtener de la autoridades administrativas y jueces competentes una efectiva protección del ambiente, sea esta preventiva o correctiva, frente a hechos o acciones producidos o previsibles que lo deteriore, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 y concordante de la presente Ley.

Artículo N° 27: En los casos en los que por acción u omisión se pudiera causar o se estuviera causando un daño al medio ambiente protegido. Por esta Ley, podrán ejercerse las acciones previstas

En la Ley N° 4399 : REGIMEN PROCESAL PARA LA TUTELA DE LOS INTERESES DIFUSOS O DERECHOS COLECTIVOS.

Que la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 en sus Artículos 113, 119, autoriza expresamente al Concejo Deliberante a adoptar, todas aquellas medidas que me aseguren la Salud de la Población, el saneamiento ambiental y la preservación del equilibrio ecológico, como así también establecer restricciones y limitaciones especiales, incluso al dominio privado, cuando por circunstancias especiales lo aconsejen. Por ello y en base a las atribuciones conferidas por las Constitución de la Nación, de la Provincia, la Ley 5063 y la Ley 4466/89 “Orgánica de los Municipios”,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 01/2000.-

ARTICULO 1º: No autorizar dentro del Ejido Municipal de Tilcara la instalación de Torres de Alta Tensión de 132 Kv. Correspondiente a la Traza Jujuy-La Quiaca primera etapa Jujuy-Humahuaca, como así también el tendido de cables y transformadores correspondientes a dicha obra, por los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTICULO 4º: De Forma.-

Sala de Sesiones, 15 de Agosto del Año 2000.-

RENE ALEJANDRO TOLABA

SECRETARIO PARLAMENTARIO

ORLANDO RAUL MARTINEZ

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE